

OFICIO ORD. SS/N° 1813

ANT.: Presentación ingreso N°4730, de fecha 20 de marzo de 2025, del Sr. Fabián Padilla Arenas, Gerente General del diario digital Fast Check CL (www.fastcheck.cl) en que se solicita informar sobre la validez de publicaciones legales realizadas en ese medio de comunicación electrónico.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 22 ABR 2025

DE : DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

A : SR. FABIÁN PADILLA ARENAS
GERENTE GENERAL
FAST CHECK CL

Esta Superintendencia recibió la presentación citada en el Antecedente, en la que Ud. solicita un pronunciamiento oficial, en el que se señale si Fast Check CL (www.fastcheck.cl) se encuentra habilitado para realizar publicaciones de Avisos Legales, que por mandato legal o reglamentario deban informarse a la opinión pública.

Al respecto, hace presente en el Dictamen N°60.513 del 2004, de la Contraloría General de la República, válida a los diarios electrónicos (Ley N°19.733) para realizar las publicaciones que deben efectuar los Organismos públicos y privados, quedando facultados para publicar avisos legales.

Sobre el particular cumpla con informar a Ud. que, efectivamente, sobre esta materia ya se ha pronunciado la Contraloría General de la República en diversos dictámenes.

En efecto, el Dictamen N°51028, de 2010 señaló lo siguiente: "*Así entonces, atendido que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, esta Contraloría General debe reiterar que no advierte impedimento para que en aquellos casos en que la ley exige efectuar una publicación en un diario, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la referida ley N° 19.733, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad*".

Luego, el Dictamen N°41.746, de 2012, reiteró lo anterior, señalando: "*...la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en sus dictámenes N°s 60.513, de 2004, 57.623, de 2007 y 51.028, de 2010, ha manifestado que, atendido, que los diarios electrónicos cumplen el mismo rol que los diarios impresos, no se divisan impedimentos para que en aquellas situaciones en que la ley exige efectuar una publicación en un diario -cuyo es el caso-, ésta se practique en un diario electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, salvo que los términos de la exigencia legal obsten a dicha posibilidad...*"

En concordancia con lo que ha dictaminado el citado Órgano Contralor, esta Superintendencia no advierte inconveniente alguno para reconocer validez a las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario, se efectúen en medios electrónicos salvo en aquellos casos en que la normativa determine que la publicación deba hacerse en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD

JDC/FUZ

Distribución:

- Destinatario
 - Fiscalía
 - Oficina de Partes
- JIRA RE- 2916**